

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha: 13 Mayo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00200	Ejecutivo	LINA FERNANDA RIVERA QUESADA	ARMANDO RIVERA DIAZ	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta Banco Popular fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2021 00378	Verbal	HEIMAR MENDEZ CADENA	YOLIMA BARRAGAN TRUJILLO	Auto requiere Ejercito Nacional y Caja de Vivienda Militar. fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2021 00402	Ejecutivo	SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS	BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta entidades financieras. fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2021 00416	Ordinario	FAIBER GARCIA ESCOBAR	CAUSANTE:JESSICA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro. fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00021	Ejecutivo	YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ	FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto de Trámite el despacho se abstiene de reconocer personeria juridica estudiante derecho. fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00110	Ordinario	ORMANIS MARIA ARRIETA VERGARA	CAMILO ANDRES TIERRADENTRO	Auto inadmite demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00114	Ordinario	ANGEL DANIEL TORRES OLIVEROS	ERIKA VALDES MUSSE	Auto rechaza demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00115	Ordinario	KELLY JOHANA GONZALEZ ALBAÑIL	MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO	Auto admite demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00116	Ordinario	LEONEL STIVEN CUBILLOS LAVAO	YULI FERNANDASANTOS OLAYA	Auto rechaza demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00118	Ejecutivo	CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA BALSEROS	ANDERSON FERDINAN SANCHEZ LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00118	Ejecutivo	CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA BALSEROS	ANDERSON FERDINAN SANCHEZ LUGO	Auto decreta medida cautelar fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00134	Ordinario	CARLOS RODRIGUEZ MORA	MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA	Auto inadmite demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00135	Ordinario	CELIA OLAYA MORENO	EVERARDO GOMEZ VARGAS	Auto inadmite demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00136	Procesos Especiales	JESUS DAVID ZAPATA ZUÑIGA	SENA	Auto concede impugnación tutela fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00137	Procesos Especiales	INES RUEDA FRAGUA	UGPP	Auto concede impugnación tutela fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00139	Ejecutivo	LILIANA QUINTERO CONDE	WILMER JOSE LOPEZ PEREZ	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado 3 de Familia de Neiva por competencia. fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00140	Ejecutivo	LUHANA SACHEZ DAVILA	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA	Auto inadmite demanda fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00141	Peticiones	NIDIA ISABEL POLO MEDINA	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00142	Ejecutivo	YESSICA ANDREA ZAMBRANO	EDUARDO GUEVARA RIVERA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado 4 de Familia po competencia. fecha real auto mayo 11/2022	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto inadmite demanda inadmite tutela.	12/05/2022		
41001 31 10005 2022 00161	Procesos Especiales	YUDY MICHELL CASTAÑEDA	UARIV	Auto inadmite demanda inadmite tutela	12/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 Mayo de 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA FERNANDA RIVERA QUESADA
Demandado	ARMANDO RIVERA DÍAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00200-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Popular el 25 de abril de 2022;¹ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 2

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 25/04/2022 8:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017319

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 4100131100520210020000 OFICIO N° 2021002001691**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	HEIMAR MÉNDEZ CADENA
Demandada:	YOLIMA BARRAGÁN TRUJILLO
Actuación:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2021-00378-00

En atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la demandada en escritos visibles en archivos visibles a #15, 16 y 18 C2 Medidas, en cuanto a se requiera a la Caja de Vivienda Militar y Pagador del Ejército para que informen el resultado de las medidas cautelares decretadas en auto del 27 de enero del año en curso, y a la Oficina de Tránsito y Transporte para que aclare nombre del propietario de la motocicleta de placas ARK17E, el juzgado dispone:

- REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional y CAJA DE VIVIENDA MILITAR para que informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios # 2021-00378-134, 2021-00378-135 y 2021-00378-136 del 02 de febrero del corriente año, decretadas en auto del 27 de enero, en atención a solicitud de la parte demandada.
- DENEGAR la petición de requerir al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA con el fin de que se sirva registrar la medida cautelar comunicada en oficio 2021-00378-133 del 02 de febrero de 2022, como quiera que la misma hace mención a la motocicleta de placas ARK17E, y dicha entidad manifestó que con ese número de placa no existe vehículo automotor a nombre del demandado, información que se puso en conocimiento de los interesados mediante auto del 17 de febrero anterior, #14.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
Demandado	BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00402-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas ofrecidas por Migración Colombia el 21 de noviembre de 2021 y 01 de febrero de 2022;¹ por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie;² por el Banco de Occidente el 23 de noviembre de 2021;³ por Bancolombia el 23 de noviembre y 01 de diciembre de 2021, y el 01 de febrero de 2022;⁴ por el Banco de Bogotá el 24 de noviembre de 2021,⁵ por el Banco Pichincha el 25 de noviembre de 2021;⁶ por el Banco Davivienda el 29 de noviembre de 2021 y 03 de febrero de 2022;⁷ por el Banco Colpatria el 09 de diciembre de 2021;⁸ por el Banco Agrario de Colombia el 17 de diciembre de 2021 y 10 de febrero de 2022;⁹ por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "Utrahuilca" el 21 de enero de 2022;¹⁰ por el Banco Caja Social el 02 de febrero de 2022;¹¹ por TransUnión el 10 de febrero de 2022;¹² por el Banco Popular el 21,

¹ Numeral 029 y 057 Cuaderno No. 2

² Numeral 030 Cuaderno No. 2

³ Numeral 031 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 032, 036 y 056 Cuaderno No. 2

⁵ Numeral 033 Cuaderno No. 2

⁶ Numeral 034 Cuaderno No. 2

⁷ Numeral 035 y 059 Cuaderno No. 2

⁸ Numeral 037 Cuaderno No. 2

⁹ Numeral 038 y 061 Cuaderno No. 2

¹⁰ Numeral 039 Cuaderno No. 2

¹¹ Numeral 058 Cuaderno No. 2

¹² Numeral 060 y 062 Cuaderno No. 2

25 de abril y 05 de mayo de 2022;¹³ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a horizontal line at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹³ Numeral 063, 065 y 066 Cuaderno No. 2

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 05/05/2022 15:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

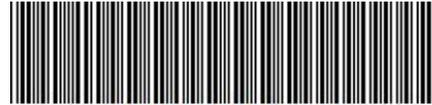
De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200008991

Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210040200 OFICIO N° 20210040292**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 25/04/2022 8:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017458

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210040200 OFICIO N° 004022498**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 21/04/2022 10:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200017458

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210040200 OFICIO N° 004022498**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

RV: RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00021 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 22/03/2022 9:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 15:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00021 00

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

Reciban un cordial saludo.

De acuerdo a lo expuesto en su comunicación, nos permitimos adjuntar el instructivo para visualizar los correos encriptados, es de aclarar que la información se encuentra en formato PDF y esta encriptada por motivos de **seguridad**.

En virtud de lo anterior, le indicamos que en la administración de datos se encuentran justamente el principio de seguridad, según el cual, es obligatorio manejar la información que se incorpora en las bases de datos de los Operadores de Información como TransUnion®, con todas las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado (Ley 1266 de 2008, artículo 3, literal f); y el principio de confidencialidad, en virtud del cual, todas las personas que intervengan en la administración de los datos personales que no tengan naturaleza de públicos, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información.

Así las cosas, siendo una obligación de imperativo cumplimiento para TransUnion como Operador de Información dar cumplimiento a estos principios de administración de datos, TransUnion debe asegurarse el uso de los mecanismos de seguridad correspondientes para que la información de los titulares que se está suministrando no sea conocida por terceros no autorizados.

Ahora bien, si requiere soporte para generar la clave y/o desbloquear la cuenta, solicitamos de su colaboración indicando un número celular y/o teléfono de contacto, con el fin de brindar soporte respectivo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Solioficial
CIFIN S.A.S. - TransUnion

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 2:09 p. m.
Para: TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>
Asunto: RE: #SECURE# RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00021 00

CAUTION: This email originated from outside of the organization. Do not click links or open attachments unless you can confirm the sender and know the content is safe.

CORDIAL SALUDO, POR FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS EN FORMATOS PDF, LOS OTRAS FORMAS SON DIFILCULTOSAS PARA ABRIR, GRACIAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 10:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: #SECURE# RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00021 00



This is a secure message.

[Click here](#) by 2023-03-13 10:47 CDT to read your message.
After that, open the attachment.

If you have any questions about this email, please call 800-973-9801.

[More Info](#)

Disclaimer: This email and its content are confidential and intended solely for the use of the addressee. Please notify the sender if you have received this email in error or simply delete it.

Secured by Proofpoint Encryption, Copyright © 2009-2021 Proofpoint, Inc. All rights reserved.



000559820220201

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA
HUILA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41001311000520210040200

Respetados señores:

En atención a su comunicación, radicada en nuestra entidad el día 31 de enero de 2022, le indicamos que se procedió a retirar la anotación por mora en el pago de la cuota alimentaria a nombre del señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** identificado con C.C. **1.075.255.605**.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0005598-2022-02-01

Portiz / 08/02/2022

RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 41001311000520210040200

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 10/02/2022 9:26

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

Reciban un cordial saludo.

De acuerdo a lo expuesto en su comunicación, nos permitimos adjuntar el instructivo para visualizar los correos encriptados, es de aclarar que **la información se encuentra en formato PDF** y esta encriptada por motivos de **seguridad**.

En virtud de lo anterior, le indicamos que en la administración de datos se encuentran justamente el principio de seguridad, según el cual, es obligatorio manejar la información que se incorpora en las bases de datos de los Operadores de Información como TransUnion®, con todas las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado (Ley 1266 de 2008, artículo 3, literal f); y el principio de confidencialidad, en virtud del cual, todas las personas que intervengan en la administración de los datos personales que no tengan naturaleza de públicos, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información.

Así las cosas, siendo una obligación de imperativo cumplimiento para TransUnion como Operador de Información dar cumplimiento a estos principios de administración de datos, TransUnion debe asegurarse el uso de los mecanismos de seguridad correspondientes para que la información de los titulares que se está suministrando no sea conocida por terceros no autorizados.

Ahora bien, si requiere soporte para generar la clave y/o desbloquear la cuenta, solicitamos de su colaboración indicando un número celular y/o teléfono de contacto, con el fin de brindar soporte respectivo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Solioficial
CIFIN S.A.S. - TransUnion

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 4:04 p. m.
Para: TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>
Asunto: RE: #secure# RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 41001311000520210040200

CAUTION: This email originated from outside of the organization. Do not click links or open attachments unless you can confirm the sender and know the content is safe.

CORDIAL SALUDO, CO CORREO NO SE PUDO ABRIR, POR FAVOR ENVIAR UN ARCHIVO PDF.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 12:28
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: #secure# RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 41001311000520210040200



This is a secure message.

[Click here](#) by 2023-02-04 11:28 CST to read your message.
After that, open the attachment.

If you have any questions about this email, please call 800-973-9801.

[More Info](#)

Disclaimer: This email and its content are confidential and intended solely for the use of the addressee. Please notify the sender if you have received this email in error or simply delete it.

Secured by Proofpoint Encryption, Copyright © 2009-2021 Proofpoint, Inc. All rights reserved.



000559820220201

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA
HUILA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41001311000520210040200

Respetados señores:

En atención a su comunicación, radicada en nuestra entidad el día 31 de enero de 2022, le indicamos que se procedió a retirar la anotación por mora en el pago de la cuota alimentaria a nombre del señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** identificado con C.C. **1.075.255.605**.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0005598-2022-02-01

Portiz / 08/02/2022

Envío Cartas Embargos 2022-02-01 - REF: AX :: 2020217004546151 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Miércoles 02/02/2022 17:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 2 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892202010487

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 01 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002345584

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila



R70892202010487

Asunto:

Oficio No. 2021 00402 96 de fecha 20220127 RAD. 41001311000520210040200 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS VS BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.075.255.605			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

RESPUESTA A SOLICITUD DE EMBARGO OFICIO N. 2497 - PROCESO N. 2021-00402-00

Hasbleidy Joven Vargas <acoronado@utrahuilca.com>

Vie 21/01/2022 8:29

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Neiva – Huila

Cordial saludo.

En atención a su notificación, adjunto a este correo la respuesta de solicitud de embargo del siguientes oficios con su respectivo número de proceso:

OFICIO N. 2497 - PROCESO N. 2021-00402-00

Solidariamente.

Hasbleidy Joven Vargas
Secretaria de Subgerencia – Oficina Central
Carrera 6 No 5 -37 Neiva - Huila
Teléfono: (57+8) 872 8181 ext. 101 - celular: 3164729586
acoronado@utrahuilca.com
www.utrahuilca.coop



Con esfuerzo colectivo y compromiso
SOLIDARIO, CONTINUAMOS APORTANDO AL
desarrollo de la región surcolombiana



www.utrahuilca.coop



Cooperativa Utrahuilca

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos contienen información privilegiada o confidencial y de uso exclusivo de la Cooperativa UTRAHUILCA y se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual fueron enviados. Si ha recibido este mensaje por error, por favor destruya su contenido y comuníquelo inmediatamente a su remitente. Está prohibido su grabación, utilización, aprovechamiento, divulgación y/o copia sin autorización. Este mensaje ha sido sometido a programa antivirus. No obstante la Cooperativa UTRAHUILCA no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus y otro defectos.

Por favor, solo imprima este correo de ser necesario.

Formulario: UTRAHUILCA C. ENVIADA

Radicado: CE-06-20220106000174

Fecha: 06/01/2022 05:20:35 p. m.

Usuario: yodyandreap

Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS JUDICIALES

Fecha generación: 06/01/2022 05:21:52 p. m.



CE-06-20220106000174

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9

Neiva, 20 de diciembre de 2021

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20220106000174
Fecha: 08/01/2022 05:20:35 p. m.
Usuario: yodyandrap
Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS
JUDICIALES

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta Oficio 2497 Rad. 2021-00402-00 - CR 06- 27/11/2021

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, le informo que PERDOMO MINU BREIDY MAURICIO identificado con cc 1075255605 es asociado a esta entidad, posee cuenta de ahorros con saldo inembargable y al interior de nuestra entidad se procederá a dar cumplimiento a su solicitud.

Atentamente,



HAMILTON DIAZ RUBIO
Director Departamento Financiero - E

Transcriptor: Hasbleidy Joven Vargas
Relacionar en WM: **CR-06-20211127004117**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 20210040292 / No. RAD O PROCESO 20210000300 20210040200 / _AOCE- 2022-3007442 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 10/02/2022 14:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (393 KB)
_AOCE-2022-3007442.96.pdf; 4-(23273).pdf;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2022

_AOCE-2022-3007442.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 20210040292 N° RAD O PROCESO 20210040200

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 4-23273
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-92

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE
COOPERATIVA COONFIE
subfinan@coofie.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2498 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-93

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE

COOPERATIVA UTRAHUILCA

cooperativa@utrahuilca.com

atencionalasociado@utrahuilca.coop

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210040200

Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971

Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2497 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-94

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE

BANCO COLPATRIA

notificbancolpatria@colpatria.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2496 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-95

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE
BANCO AV VILLAS
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2495 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-96

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE

BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210040200

Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971

Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2494 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-97

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor
GERENTE
BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2493 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-98

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
embargos@bancopopular.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2492 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-99

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancooccidente.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2491 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-100

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210040200

Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971

Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2490 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-101

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor

GERENTE
BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2489 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-102

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Referencia.
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2488 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-103

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

Referencia.
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2487 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-104

Neiva, 27 de enero de 2022

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los **dineros** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00402-2486 de noviembre 18 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

OFICIO 2021004022488 / No. RAD O PROCESO 20210040200 / _AOCE- 2021-3098484 HC

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 17/12/2021 6:50

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2021

_AOCE-2021-3098484.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2021004022488 N° RAD O PROCESO 20210040200

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-9270

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2498

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA COONFIE

subfinan@coofie.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2497

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA UTRAHUILCA

cooperativa@utrahuilca.com

atencionalasociado@utrahuilca.coop

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210040200

Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971

Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2496

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2495

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE
BANCO AV VILLAS
embargocaptacion@bancoavvillas.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2494

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210040200

Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971

Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2493

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2492

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO POPULAR
embargos@bancopopular.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2491

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2490

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2489

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiendo que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2488

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2487

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00402-2486

Neiva, 18 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
C.C. 1.001.805.971
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU
C.C. 1.075.255.605

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 41001311000520210040200, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes, ahorro, cdts o a cualquier otro título posea el señor **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** – C.C. 1.075.255.605 en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

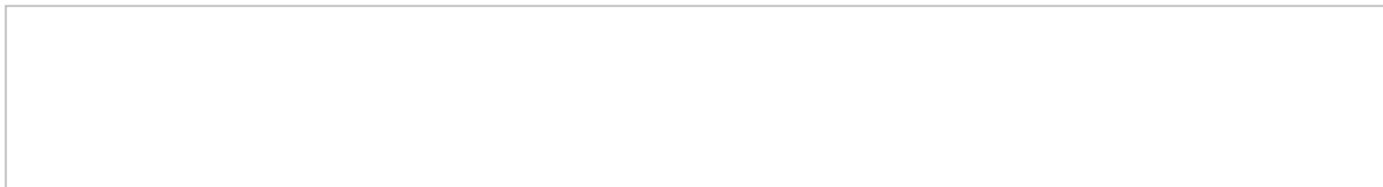
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

AE-008570-21 NC Respuesta al Oficio 2496 DEL 181121 23110287

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 09/12/2021 8:50

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

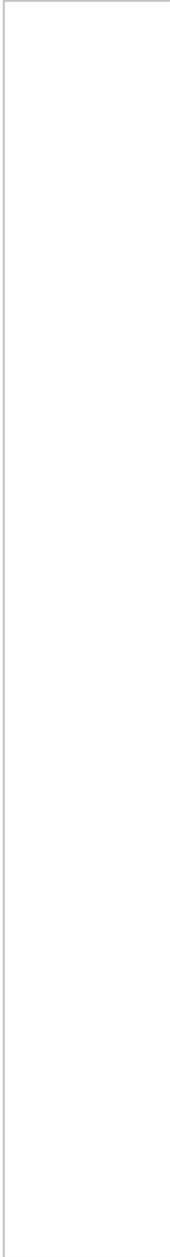
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

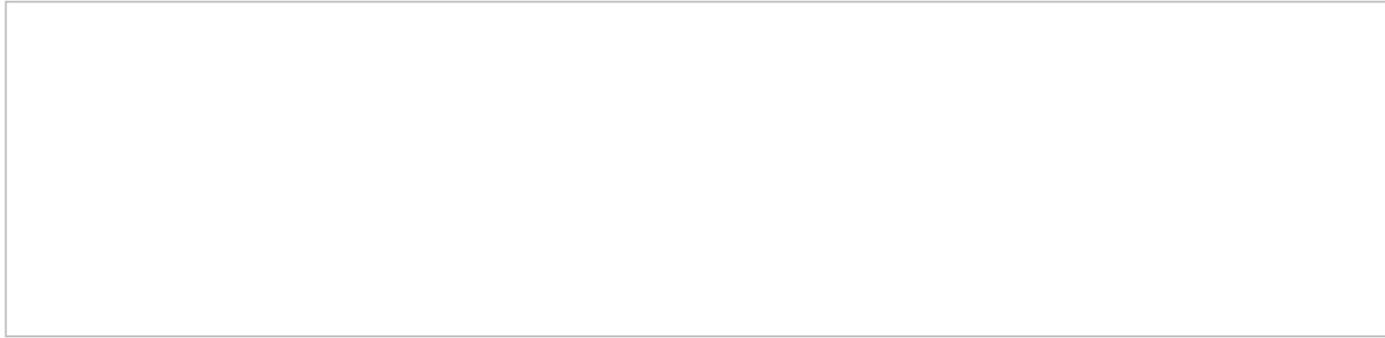
Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.





Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2021

AE-008570-21 NC

Señores:

JUZGADO 005 FAMILIA NEIVA

SECRETARIO(A)

PAL JUSTICIA OF 307

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA - HUILA

Referencia

Oficio: 2496 DEL 181121 23110287

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 41001311000520210040200

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

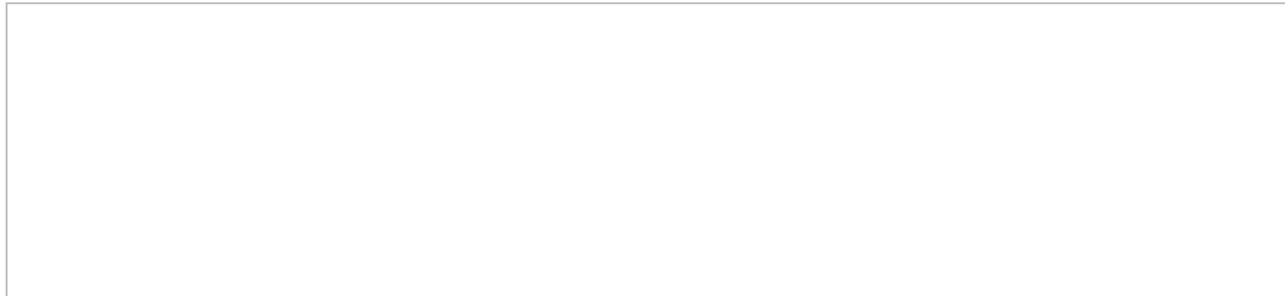
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 03/02/2022 12:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

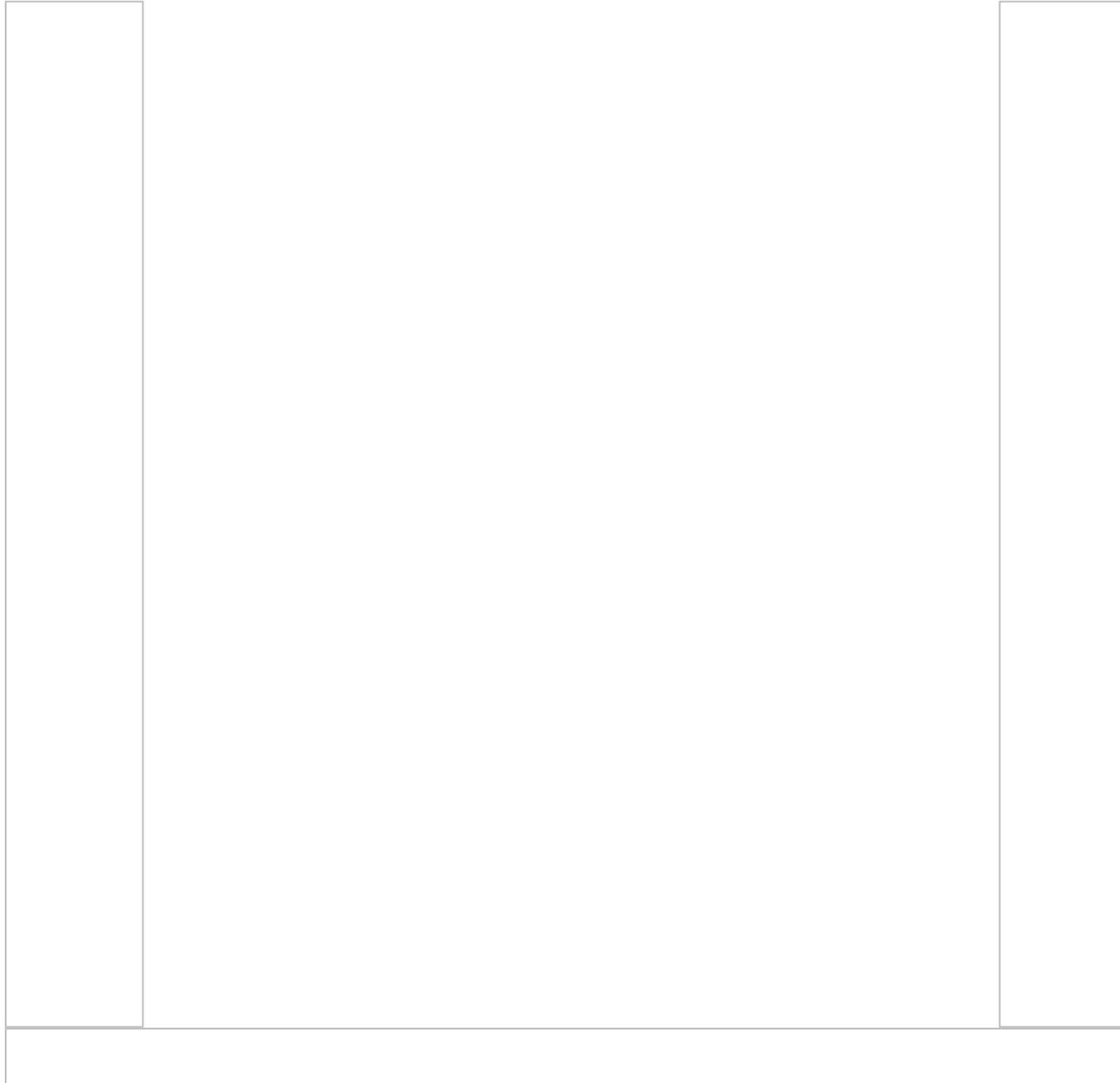
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

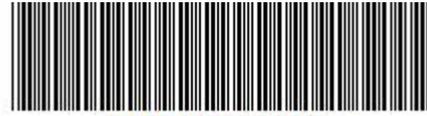


Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008022672

Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Palacio De Justicia Oficina 207

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 202100402100

Asunto: 41001311000520210040200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	1075255605

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036

TBL - 201601037934764 - IQ051008022672

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 29/11/2021 14:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

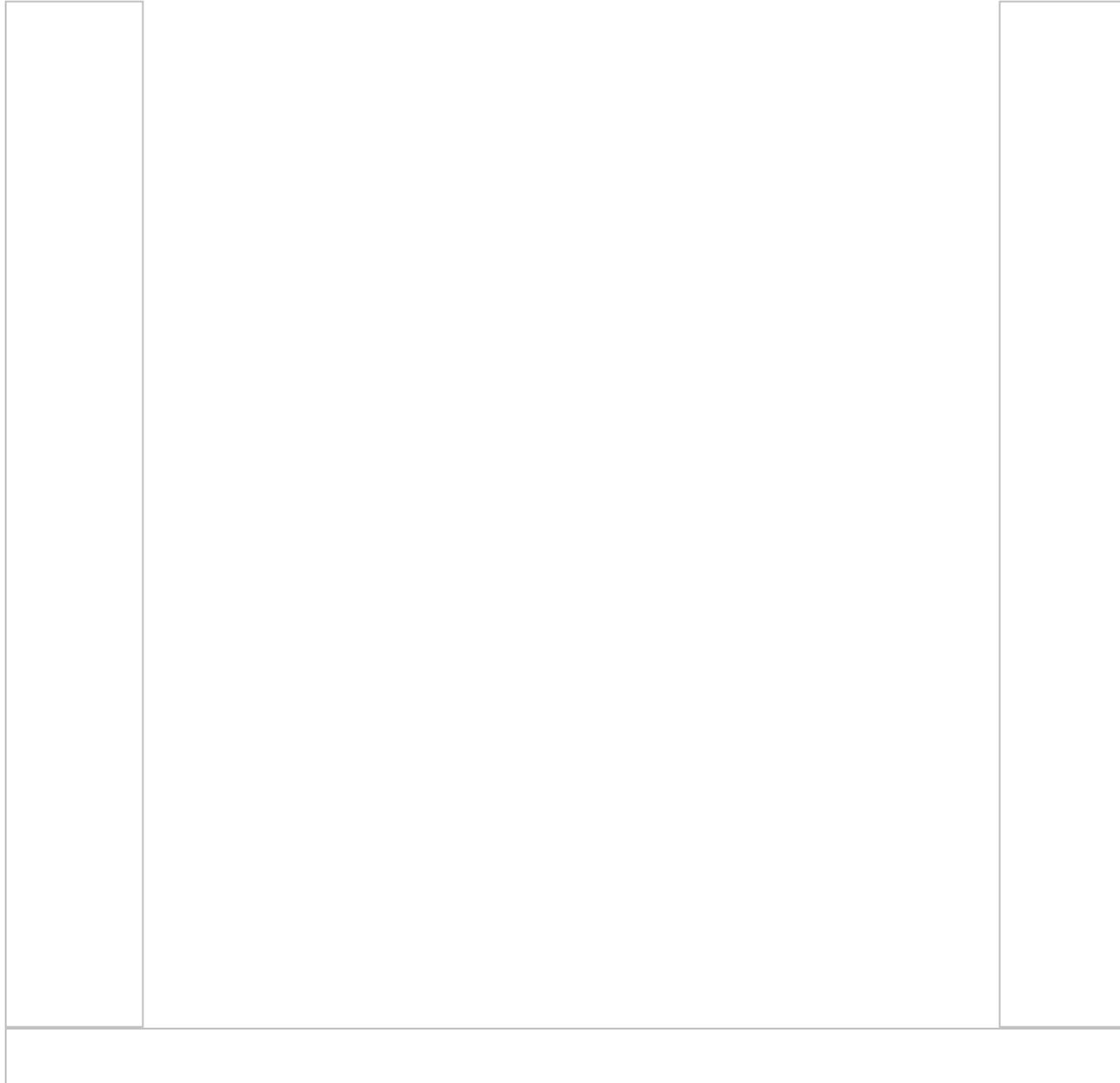
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

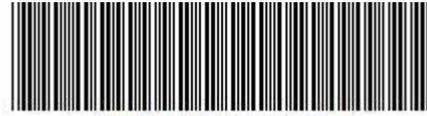
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051004625997

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva (Huila)
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2021004022490
Asunto: 41001311000520210040200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	1075255605

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicar que la medida se aplicó a conformidad de acuerdo a lo solicitado por su entidad.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Luis F./8036
TBL – 201601037932464 – IQ051004625997

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 25/11/2021 14:36

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2021

DNO-2021-11-19052

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
ALVARO ORTIZ
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NEIVA HUILA**

**RADICADO N° 41001311000520210040200
REF: OFICIO N° 2021-00402-2493**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU, con identificación No 1075255605 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Respuesta Proceso Ejecutivo 41001311000520210040200 Oficio 2487

Suarez Vargas, Dayana Alexandra <DSUAR13@bancodebogota.com.co>

Mié 24/11/2021 13:41

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Dayana Alexandra Suárez Vargas
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
Dsuar13@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 23 de noviembre del 2021

GCOE-EMB-20211122629045

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 2487 Radicado No: 41001311000520210040200

Proceso judicial instaurado por SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1075255605	PERDOMO MINUBREIDY MAURICIO	41001311000520210040200	AH 0244175857 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00299704 ID 177967

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 01/02/2022 10:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00299704 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 31 de enero del 2022

Código interno: RL00299704 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2021-00402-104**
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2021-00402-104
Asunto: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS

Respetado(a) Señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	1075255605	Se procedió con el desembargo. La cuenta continúa bloqueada por embargos originados en otros procesos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerif@bancolombia.com.co

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00260349 ID 148665

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 01/12/2021 12:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00260349 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Medellín, 25 de noviembre de 2021

Código interno: RL00260349 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA ORALIDAD NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **2021004022486**
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 2021004022486
Asunto: 41001311000520210040200
Demandante: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS
Valor: \$ 10.000.000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU 1075255605	Cuenta Ahorros XX422462	Se procedió a aplicar el embargo

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



LILIANA ANDREA PINO MIRANDA
Supernumeraria
Sección Embargos y Soluciones Legales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General

Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2489 Rad. 41001311000520210040200
Consecutivo: JTE1066564

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 23/11/2021 16:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Noviembre 23 de 2021

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 2489

RADICADO N°: 41001311000520210040200

NOMBRE DEL DEMANDADO : BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075255605

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SHIRLYS LORENA SANTANA RAMOS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1001805971

CONSECUTIVO: JTE1066564

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304830200187241

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
NOVIEMBRE 23 DE 2021
0**

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0111207 41001311000520210040200

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 23/11/2021 12:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

SV-21-0111207.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

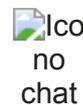
Descarga la app




Contáctanos

 [Escribenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

SV-21-0111207

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU**

ID. Demandado: **1075255605**

No. Proceso: **41001311000520210040200**

No. Oficio: **2491**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTA OFICIO No.2021-00402-2498 RAD. 41001311000520210040200

Asesor de Operaciones Neiva Centro <asesortes_01@coonfie.com>

Lun 22/11/2021 15:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cooperativa Coonfie <coonfie@coonfie.com>; Analista de Social Media <analista_socialmedia@coonfie.com>

Solidario Saludo

Gracias por comunicarse con nosotros, esperamos se encuentren muy bien de salud y gocen de bienestar.

Me permito enviar adjunto respuesta oficio circular **2021-00402-2498** comunica embargo rad. **41001311000520210040200** para fines pertinentes.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida



La Cooperativa Coonfie, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, informa: El titular que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de estos, o bien, se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de la Cooperativa Coonfie y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cooperativa Coonfie. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Cooperativa Coonfie y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a la COOPERATIVA COONFIE a la dirección de correo electrónico protecciondatospersonales@coonfie.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección Calle 10 No. 6-68 zona centro de Neiva, Huila. Si desea más información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulte nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://coonfie.com/reglamentos/>.

Aviso legal: la información contenida en este correo electrónico, incluyendo cualquier anexo, pertenece a Coonfie, tiene carácter confidencial y está protegido por la ley. solo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario final o por error recibe este correo, por favor eliminarlo.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Cooperativa Coonfie <coonfie@coonfie.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 8:48 a. m.

Para: Director Oficina Neiva Centro <director_01@coonfie.com>; Asesor de Operaciones Neiva Centro <asesortes_01@coonfie.com>; Subdirector Neiva Centro <subdirector_01@coonfie.com>

Cc: Subgerente Comercial <comercial@coonfie.com>

Asunto: RV: PROCESO 2021-402 OFICIOS VARIOS

Cordial saludo,

Me permito reenviar oficio para su conocimiento y gestión.



La Cooperativa Coonfie, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, informa: El titular que por este medio remita datos de carácter personal manifiesta que es el titular de estos, o bien, se encuentra debidamente autorizado por el respectivo titular y que autoriza su tratamiento de acuerdo con la política de protección de datos de la Cooperativa Coonfie y presta su consentimiento para que la información suministrada pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cooperativa Coonfie. Así mismo, quien por este medio reciba datos de carácter personal se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas y a tratarlos única y exclusivamente para los fines señalados por la Cooperativa Coonfie y de acuerdo con sus instrucciones. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo, mediante escrito dirigido a la COOPERATIVA COONFIE a la dirección de correo electrónico protecciondatospersonales@coonfie.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección Calle 10 No. 6-68 zona centro de Neiva, Huila. Si desea más información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulte nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://coonfie.com/reglamentos/>.

Aviso legal: la información contenida en este correo electrónico, incluyendo cualquier anexo, pertenece a Coonfie, tiene carácter confidencial y está protegido por la ley. solo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario final o por error recibe este correo, por favor eliminarlo.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 21 de noviembre de 2021 2:52 p. m.

Para: Cooperativa Coonfie <coonfie@coonfie.com>

Asunto: RV: PROCESO 2021-402 OFICIOS VARIOS



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 21 de noviembre de 2021 14:51

Para: Cooperativa Coonfie <coonfie@coonfie.com>

Asunto: RV: PROCESO 2021-402 OFICIOS VARIOS



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

Enviado: domingo, 21 de noviembre de 2021 14:49

Para: subfinan@coonfie.com <subfinan@coonfie.com>; cooperativa@utrahuilca.com <cooperativa@utrahuilca.com>; utrahuilca@utrahuilca.com <utrahuilca@utrahuilca.com>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; EmbargosCaptación@bancoavvillas.com.co <EmbargosCaptación@bancoavvillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundacioncajasocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundacioncajasocial.co>; comunicaciones@bancocajasocial.com <comunicaciones@bancocajasocial.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; djuridica@bancooccidente.com.co <djuridica@bancooccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; rjudicial@bancoabogota.com.co <rjudicial@bancoabogota.com.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

Asunto: PROCESO 2021-402 OFICIOS VARIOS

CORDIAL SALUDO, PARA SUS CONOCIMIENTOS Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

Neiva, 22 de Noviembre 2021

Señor(a):
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario (a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA-HUILA

Asunto: Respuesta a Oficio Circular No.2021-00402-2498
RAD. 41001311000520210040200

Muy respetuosamente me permito informarle que el (la) señor (a) **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU** con **C.C. 1.075.255.605**, no tienen ningún vínculo con la empresa.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO SAAVEDRA PINZON
Subdirector Oficina Neiva

Elaboró: Daniela Fajardo Correa

RESPUESTA OFICIO - BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mar 01/02/2022 16:36

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: sábado, 29 de enero de 2022 8:42 p. m.

Para: Centro Facilitador Neiva; noti.judiciales@migracion.gov.co

Asunto: RV: PROCESO 2021-402 OFICIO 2500



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

Enviado: sábado, 29 de enero de 2022 20:14

Para: noti.judiciales@migracion.gov.co <noti.judiciales@migracion.gov.co>; Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-402 OFICIO 2500

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTOS Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIOS DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

Correo asegurado por CheckPoint



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227030073481

Fecha: 2022-02-01

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227030917442

Secretario

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Juzgado Quinto de Familia de Neiva – Huila

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF. Oficio N° 2021-00402-2500 del 18 de noviembre del 2021, recibido en Migración Colombia el 31 de enero del 2022. Levantamiento Impedimento Salida del País de **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU**. Proceso N° 41001311000520210040200.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **INACTIVACIÓN** de impedimento salida del país a nombre Breidy Mauricio Perdomo Minu identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.255.605.

Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia y dado el carácter reservado de la información suministrada, doy traslado de la reserva de la misma, indicando que debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de acuerdo a lo establecido en El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del decreto 1743 de 2015 “de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros los documentos que contienen información judicial e investigación es de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros”. Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Regional Andina Migración Colombia

Buscó y Elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración

01/02/2022



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

RESPUESTA SOLICITUD - BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Lun 22/11/2021 13:35

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: domingo, 21 de noviembre de 2021 1:10 p. m.

Para: noti.judiciales@migracion.gov.co; Centro Facilitador Neiva

Asunto: PROCESO 2021-402 OFICO 2500

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo asegurado por CheckPoint



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20217030751441

Fecha: 2021-11-22

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20217035310622

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Oficio N° 2021-00402-2500 del 18 de noviembre del 2021, recibido en Migración Colombia el 22 de noviembre del 2021. Impedimento Salida del país contra BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU. Proceso N° 41001311000520210040200.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre del señor, Breidy Mauricio Perdomo Minu identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.255.605.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Regional Andina Migración Colombia

Buscó y elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración

22/11/2021



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), once de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	FAIBER GARCÍA ESCOBAR
DEMANDADOS:	RAQUEL GONZÁLEZ, ORLANDO FERRADANE SURWAY Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESSICA MARCELA FERRADANE GONZÁLEZ
ACTUACIÓN	Sustanciación
RADICACIÓN	410013110005-2021-00416-00

El juzgado pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con respecto a la medida cautelar sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-252917, #055 C2.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUR-725 2022.

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Vie 08/04/2022 14:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD: 410013110005-2021-00416-000.

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR - 725

Neiva, 2 de Marzo de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 #6-99 Palacio de justicia Oficina 207
Neiva Huila

Ref. Proceso Unión Marital de Hecho Adelantado por Faiber García Escobar Contra Hered. De Jessica Marcela Fernández González. Rad. 410013110005-2021-00416-00.

Con relación a su el Oficio de Embargo #2021-00416-2524 de fecha 22 de Noviembre de 2021, radicado el 26 de Noviembre de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-23820 con matrícula inmobiliaria 200-252917, me permito informarle que SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente.



María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YULI ANDREA ZÚÑIGA GÓMEZ en representación de los menores de edad de iniciales K.Y.S.Z. y O.L.S.Z.
Demandado	FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00021-00

Sería del caso reconocer personería a la estudiante de derecho Karol Michel Quesada Santofimio en virtud de la sustitución de poder que hiciera la estudiante de derecho Laura Sofía Ocampo Vargas adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante de no ser porque evidencia el Juzgado que la estudiante, fue designada para representar a la señora Yuli Andrea Zúñiga Gómez en el proceso ejecutivo que presuntamente se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Neiva bajo el radicado 41001311000120210016700.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reconocer personería a la estudiante de derecho Karol Michel Quesada Santofimio para actuar en representación de la señora Yuli Andrea Zúñiga Gómez.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ORMANIS MARÍA ARRIETA VERGARA en representación de la menor de edad de iniciales L..S.A.V.
Demandado	CARLOS IVÁN SÁNCHEZ RUA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00110-00

En atención a la solicitud elevada por el Comisario de Familia del Municipio de Tello-Huila Dr. Erick Francisco Cabrera Guañarita, y en aras de dar trámite al proceso de filiación extramatrimonial de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Se deberá acreditar la calidad de Comisario de Familia del Municipio de Tello del Dr. Erick Francisco Cabrera Guañarita.

2. No se indicó el domicilio de la menor de edad de iniciales L.S.A.V., requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P

3. El artículo 6 del Decreto 806, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; revisado el acápite de pruebas, se advierte que no se indica el correo

electrónico de la testigo.

4. No se acreditó el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

➤ Por Secretaría remítase copia de la respuesta ofrecida por el Ejército Nacional Dirección de Personal¹ para efectos de que se

¹ Numeral 009 Expediente Digital

remita el escrito de la demanda y subsanación a la dirección electrónica allí indicada.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	ÁNGEL DANIEL TORRES OLIVEROS
Demandada	ERIKA VALDES MUSSE en representación del menor de edad E.S.R.V.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00114-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 18 de abril de 2022 VENCÍÓ EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	KELLY JOHANNA GONZÁLEZ ALBAÑIL
Demandado	MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00115-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone

ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial que a través de apoderado judicial instaura **KELLY JOHANNA GONZÁLEZ ALBAÑIL** en representación del menor de edad de iniciales E.G.A. en contra de **MILTON FERNANDO PRIETO CAICEDO**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia el Ejército Nacional-

Dirección de Personal el día 04 de mayo de 2022, informó el correo electrónico del demandado,¹ Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaría remítase el link del expediente para que la parte actora tenga conocimiento del correo electrónico del demandado.

ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al menor de edad, su progenitora y del presunto padre, designando para tal fin al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL informando que la demandante tiene amparo de pobreza, remitiendo copia del auto respectivo.

Se reconoce personería al Dr. Rodney Becerra Medina, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 010 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	LEONEL STIVEN CUBILLOS LAVAO
Demandada	YULI FERNANDA SANTOS OLAYA en representación del menor de edad A.D.C.L.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00116-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque no se dirigió la demandada en contra de los progenitores de Yuli Fernanda Santos Olaya, advirtiendo que se debía aportar las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. para acreditar su parentesco.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 02 de mayo de 2022, no subsanó en debida forma los yerros endilgados, si en cuenta se tiene que no se aportó las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. que acredite que Damaris Olaya Lizcano y Diego Fernando Santos, son los progenitores de Yuli Fernanda Santos Olaya, ni se allegó prueba siquiera sumaria de haber elevado la petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con este

propósito y que la solicitud le haya sido negada o no hubiese sido atendida.

Así las cosas y como quiera que no se acreditó que Damaris Olaya Lizcano y Diego Fernando Santos, son los progenitores de Yuli Fernanda Santos Olaya conforme lo prevé el artículo 85 del C.G. del P. el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA BALSEROS en representación de la menor de edad de iniciales B.Z.S.C.
Demandado ANDERSON FERDINAN SÁNCHEZ LUGO
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00118-00

Por haber sido subsana la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA BALSEROS en representación de la menor de edad de iniciales B.Z.S.C en contra de ANDERSON FERDINAN SÁNCHEZ LUGO por las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Diciembre	\$207.029

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$219.450
Febrero	\$219.450
Marzo	\$219.450

Abril	\$219.450
Mayo	\$219.450
Junio	\$219.450
Julio	\$219.450
Agosto	\$219.450
Septiembre	\$219.450
Octubre	\$219.450
Noviembre	\$219.450
Diciembre	\$219.450

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$227.131
Febrero	\$227.131
Marzo	\$227.131
Abril	\$227.131
Mayo	\$227.131
Junio	\$227.131
Julio	\$227.131
Agosto	\$227.131
Septiembre	\$227.131
Octubre	\$227.131
Noviembre	\$227.131
Diciembre	\$227.131

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$250.000
Febrero	250.000
Marzo	250.000

Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles a partir del 6 día de cada mes hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Por los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Como en el asunto de la referencia no se cita dirección electrónica del señor ANDERSON FERDINAN SÁNCHEZ LUGO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Se reconoce personería al Dr. William Andrés Ramos Liscano, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	CARLOS RODRÍGUEZ MORA
Demandada	MARÍA PAULA RODRÍGUEZ FIGUEROA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00134-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Elkin Alonso Ríos Gaitán, y en aras de dar trámite al proceso de impugnación de paternidad de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como en la denominada pretensión tercera se solicita que el demandante sea resarcido íntegramente y se pague perjuicios morales, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento lo ateniendo a los mismos, discriminando el concepto por sus valores, períodos correspondientes, cuantía y porcentaje que persigue.

2. Atendiendo lo expuesto en el numeral décimo segundo, así como en el acápite denominado petición especial, la parte actora, deberá:

➤ Informar si cuenta con el resultado de una prueba de ADN, de ser así aportarla.

➤ Aclarar la persona que deberá manifestar si conoce quién puede ser el padre biológico de María Paula Rodríguez Figueroa.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Elkin Alonso Ríos Gaitán, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	CELIA OLAYA MORENO
Demandados	HAMINTON, LINDA LUCÍA, MARÍA GISELA y MARÍA JULIETH GÓMEZ OLAYA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVERARDO GÓMEZ VARGAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00135-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Carlos Alberto Perdomo Restrepo, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

➤ **1.** Como se acredita que el demandado Everardo Gómez Vargas¹ es fallecido, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

➤ Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados de dicha causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas

¹ Fallecido el 13 de marzo de 2021, RCD 10224839

que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*.

2. El artículo 6 del Decreto 806, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; revisado el acápite correspondiente a las notificaciones, se evidencia que no se cita la dirección electrónica de los demandados.

3. En el presente asunto, el poder, se deberá dirigir en contra de los herederos indeterminados y todos los herederos determinados del causante Everardo Gómez Vargas.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la especial contenida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

4. No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6

del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), once de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID ZAPATA ZÚÑIGA
ACCIONADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00136-00

En atención a la constancia secretarial #021, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el accionante contra fallo proferido dentro de la presente acción de tutela. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), once de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INÉS RUEDA FRAGUA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00137-00

En atención a la constancia secretarial #026, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por la parte accionante contra fallo proferido dentro de la presente acción de tutela. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LILIANA QUINTERO CONDE
Demandado	WILMER JOSÉ LÓPEZ PÉREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00139-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de no ser porque de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que en la sentencia que profirió el día 13 de febrero de 2017 dentro del proceso de Divorcio bajo radicado 41001311000320150056200, dispuso ratificar el acuerdo al que arribaron las partes en el acta de conciliación No. 0893 y descontar por nómina el valor de la cuota alimentaria, la cual es consignada en la cuenta de depósitos judiciales de dicho Juzgado.

Frente a este tópico, el artículo 306 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, la parte interesada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Conforme a la norma en cita, es el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, el competente para conocer del presente asunto.

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

Escritura Pública No. 3260 del 02 de octubre de 2014

(Cuotas a favor de Luhana, Ana Sofía y Manuela Sánchez Dávila)

Cuota Alimentaria			
Año	Porcentaje IPC	Valor cuota (Incrementa Anualmente)	Valor cuota por cada hija (Incrementa Anualmente)
2014		400.000	133.333
2015	1,0677	414.640	138.213
2016	1,0575	442.711	147.570
2017	1,0409	468.167	156.055
2018	1,0318	487.315	162.438
2019	1,038	502.812	167.603
2020	1,0161	521.919	173.972
2021	1,0562	530.321	176.773

Cuota mensual por concepto de lonchera			
Año	Porcentaje IPC	Valor cuota (Incrementa Anualmente)	Valor cuota por cada hija (Incrementa Anualmente)
2014		240.000	80.000
2015	1,0677	248.784	82.928
2016	1,0575	265.627	88.542
2017	1,0409	280.900	93.633
2018	1,0318	292.389	97.463
2019	1,038	301.687	100.562
2020	1,0161	313.151	104.384
2021	1,0562	318.193	106.064

Cuota Vestuario			
Año	Porcentaje IPC	Valor cuota (Incrementa Anualmente)	Valor cuota por cada hija

			(Incrementa Anualmente)
2014		150.000	150.000
2015	1,0677	155.490	155.490
2016	1,0575	166.017	166.017
2017	1,0409	175.563	175.563
2018	1,0318	182.743	182.743
2019	1,038	188.554	188.554
2020	1,0161	195.719	195.719
2021	1,0562	198.871	198.871

Acta de Conciliación No. 211001 y 2011002

(Cuotas a favor de Luhana y Ana Sofía Sánchez Dávila)

Cuota Alimentos			
Año	Porcentaje IPC	Valor cuota (Incrementa Anualmente)	Valor cuota por cada hija (Incrementa Anualmente)
2021 (A partir de Noviembre de 2021 hasta octubre 2022)		\$1.500.000	\$1.500.000

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LUHAÑA Y ANA SOFÍA SÁNCHEZ DÁVILA
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ RIVERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00140-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Carlos Javier Sarmiento – Pérez Toledo, y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Individualizar de manera clara, separada y detallada cada una de las cuotas adeudadas, especificando cada concepto.

➤ Tener presente que a través de la Escritura Pública No. 3260 del 02 de octubre de 2014¹, el señor Andrés Felipe Sánchez Rivera se obligó a consignar mensualmente una cuota alimentaria por

¹ Numeral 002 página 59 al 72

valor de \$400.000 a favor de sus hijas Luhana, Ana Sofía y Manuela Sánchez Dávila, sin precisar que este valor sea por cada una de ellas.

➤ Tener presente que a través de la Escritura Pública No. 3260 del 02 de octubre de 2014, el señor Andrés Felipe Sánchez Rivera se obligó a consignar mensualmente una cuota por concepto de loncheras por valor de \$240.000 a favor de sus hijas Luhana, Ana Sofía y Manuela Sánchez Dávila, sin precisar que este valor sea por cada una de ellas.

➤ Tener presente que si bien el señor Andrés Felipe Sánchez Rivera a través de la Escritura Pública No. 3260 del 02 de octubre de 2014, se obligó a suministrar tres mudas de ropa en favor de cada una de sus hijas por valor de \$150.000 cada una, no existe claridad respecto de las fechas en que son exigibles dos de ellas.

➤ Se informa a las demandantes, que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

2. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Calor Javier Sarmiento-Pérez Toledo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	NIDIA ISABEL POLO MEDINA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00141-00

La señora Nidia Isabel Polo Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.480, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de divorcio, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los conocimientos, ni la capacidad económica suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que ejerza su representación judicial; no posee bienes de fortuna, tampoco el apoyo de persona alguna que la pueda auxiliar; no recibe ingresos adicionales a los que percibe para su propia subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por Nidia Isabel Polo Medina, para presentar demanda de divorcio.

SEGUNDO. Designar a la doctora CAROLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio para que represente a la señora Elizabeth López, en el proceso de divorcio que promueva en contra de *Cornelio Morales Ramírez*, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YESSICA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA
Demandado	EDUARDO GUEVARA RIVERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00142-00

Sería del caso estudiar sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos, de no ser porque de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que el título base de ejecución, es la sentencia que profirió el día 29 de mayo de 2014 dentro del proceso de investigación de paternidad bajo radicado 41001311000420110017800.

Frente a este tópico, el artículo 306 del C.G.P. dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, la parte interesada, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Conforme a la norma en cita, es el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva, el competente para conocer del presente asunto, por haber sido quien en el trámite del proceso de investigación de paternidad bajo radicado

41001311000420110017800, fijó cuota provisional de alimentos en favor del menor de edad de iniciales C.E.G.Z.

Por lo anterior este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), doce de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DELIA MANJARREZ SILVA
ACCIONADOS: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVAHUILA, MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN HUILA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO HUILA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HUILA, HOSPITAL INFANTIL DE MANIZALES CALDAS, COLPENSIONES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"

ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00160-00

Examinado el escrito de tutela y sus anexos, advierte el juzgado que no es posible dar trámite a la misma, toda vez que si bien es cierto en el libelo introductorio el abogado que la instaura indica que actúa como agente oficioso y representante de la señora DELIA MANJARREZ SILVA, en el caso del primero no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 10 del Decreto 2591 para intervenir en tal calidad, y con respecto a la representación que invoca, al no ser el titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por las entidades accionadas, y actuar como su apoderado judicial, debe allegar el respectivo poder otorgado por la señora Manjarrez Silva.

En consecuencia, se dispone enterar a la parte accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), doce de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YUDY MICHELL CASTAÑEDA COLLAZOS
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00161-00

Examinada la acción constitucional promovida por YUDY MICHELL CASTAÑEDA COLLAZOS, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: *“El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos..”*

En consecuencia, se dispone enterar a la accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA